



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** Convalidación de la autorización para la "Zona de Fondeo Punta Alvear", con capacidad para UN (01) buque en el Km. 406 M.D.R.P.

---

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA  
Autoridad Marítima

Visto el EX-2023-109909394-APN-ASEC#PNA generado a raíz de la nota presentada por la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE PRÁCTICOS DE PUERTO DEL RÍO PARANÁ, en la cual solicita la convalidación de un espacio para fondeo, con capacidad para UN (1) buque, en el km. 406 Margen Derecha del Río Paraná, fuera del canal de navegación, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Asociación Profesional de Prácticos de Puertos del Río Paraná ha solicitado la convalidación de un espacio de fondeo con capacidad para UN (1) buque, en el km. 406 margen derecha del Río Paraná (M.D.R.P), fuera del canal de navegación.

Que la Zona de Fondeo Punta Alvear km. 406 M.D.R.P, consiste en un espacio de fondeo con capacidad para UN (1) Buque, con calado máximo, de acuerdo al relevamiento batimétrico de fecha 25/11/2025, que surge de la resultante de OCHO PUNTO CERO METROS (8.0 m.) más altura de agua de la ciudad de Arroyo Seco, menos el margen de seguridad bajo la quilla de CERO PUNTO SESENTA METROS (0.60 m.).

Que mediante informe Nro. IF-2023-124235830-APN-DPSN#PNA, la División Navegación a través del Departamento de Seguridad de la Navegación, emitió evaluación técnica en la cual consta que, no existe óbice para la habilitación de un espacio para fondeo, con capacidad para UN (1) buque en el km. 406 M.D.R.P., fuera del canal de navegación solicitado por la "Asociación Profesional de Prácticos de Puertos del Paraná".

Que la Dirección de Control Técnico y Habilitaciones del Ministerio de Transporte en Nota NO- 2021-113283914-APN-DCTYH#MTR, informa que en lo referido al cálculo para establecer la altura del río correspondiente a esta jurisdicción, debe realizarse de acuerdo a siguiente fórmula:

**Paso 1:**  $(A + B) / 2 = C$

**Paso 2:**  $D + (C-368) / 48 \times (E - D)$

Dónde:

A = Límite sur de la jurisdicción (km 389,0)  
B = Límite norte de jurisdicción (km 410,0)  
C = kilometraje promedio de la jurisdicción (km 399,5)  
D = Altura diaria de Villa Constitución (km 368,0)  
E = Altura diaria de Rosario (416,0)

Que es necesario habilitar zonas de fondeo adicionales, a fin de brindar seguridad a la navegación a los buques que tienen por destino operar en los puertos fluviales de nuestro país, en pos de una asertiva gestión de tráfico y atendiendo las distintas situaciones de emergencia que pudieran suscitarse.

Que el Plan de Operaciones N°: 01/98 “Operativo Granos” establece un sistema de ordenamiento del tráfico en el litoral fluvial, a fin de agilizar y optimizar el tránsito de buques cerealeros hacia y desde los puertos de carga, conforme las plazas disponibles en muelles y fondeaderos según las prioridades otorgadas.

Que la Prefectura de Zona Bajo Paraná ha dictado un Procedimiento “Sistema de Ordenamiento del Tráfico de Buques en PZBP”, para buque de 1.000 T.A.T o más destinados a la carga y descarga en los puertos del tramo Ramallo – Diamante, que habiendo finalizado todo tipo de operaciones en puertos de ese tramo y deban hacer uso de esos espacios en espera de carga u otras razones debidamente justificadas en otra jurisdicción del mencionado Complejo Agro-exportador.

Que es necesario establecer pautas concretas a fin de asegurar la seguridad de los buques, los tripulantes y las instalaciones portuarias, indispensables para la normal actividad y desarrollo de la navegación.

Que es función de esta Autoridad Marítima regular la navegación en aguas de Jurisdicción Nacional, acorde lo establecen los Artículos 31, 32, 33 y 34 de la Ley de la Navegación (Ley N°: 20.094), en concordancia con el Artículo 5 inc. A) de la Ley General de la Prefectura (Ley N°: 18.398).

Que el inciso b) del artículo 39 de la Ley N° 20.094, “Ley de la Navegación”, otorga a la Prefectura la facultad de regular lo referente a uso de muelles, fondeaderos, atracaderos y artefactos de amarre y demás medios destinados a tales fines.

### **EL JEFE DE LA PREFECTURA ARROYO SECO**

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°: CONVALIDAR**, desde el punto de vista de seguridad de la navegación y prevención de la contaminación, "Zona de Fondeo Punta Alvear", ubicada en el Km 406 M.D.R.P., con capacidad para UN (1) buque, el que deberá mantener una distancia no menor a UN (1) cable de Milla Náutica desde el Duque de Alba Sur del muelle CARGILL S.A.C.I. Punta Alvear km 406,5 M.D.R.P.

**ARTICULO 2°:** Los buques que realicen fondeo en el lugar deberán respetar el calado máximo que surge de la resultante de OCHO PUNTO CERO METROS (8.0 m.) más altura de agua de la ciudad de Arroyo Seco (obteniéndose de acuerdo a NO-2021-113283914-APN-DCTYH#MTR), menos el margen de seguridad bajo la quilla de CERO PUNTO SESENTA METROS (0,60 m), debiendo el Centro de Control de Tráfico Rosario “L6I” realizar las coordinaciones correspondientes en lo concerniente a la seguridad de la navegación.

**ARTICULO 3°:** Todo buque fondeado deberá mantener en todo momento una distancia de seguridad mínima de CINCUENTA (50) METROS, entre el veril de margen derecha de la Vía de Navegación Troncal (VNT) y la zona de fondeo, debiendo informar esta novedad al Centro de Control de Tráfico Rosario “L6I” y a la Estación de Movimientos Portuarios Arroyo Seco por el Canal 14 del S.M.M.

**ARTICULO 4°:** Centro de Control de Tráfico Rosario “L6I”, regulará la navegación de la Vía de Navegación Troncal

(VNT) cuando haya buques fondeados en la Zona de Fondeo Punta Alvear.

**ARTICULO 5º:** El uso de la Zona de Fondeo Punta Alvear **NO** será exclusivo para ninguna terminal portuaria en particular, cuya designación será realizada por el Centro de Control de Tráfico Rosario “L6I”.

**ARTICULO 6º:** La presente tendrá una vigencia de **365 días** a contar a partir de la fecha, la que podrá ser modificada o ampliada en caso de que surjan elementos técnicos de juicio que ameriten realizar nuevos estudios o evaluaciones con respecto al uso racional seguro y eficiente de las vías navegables o puedan verse afectados los actuales estándares de Seguridad de la Navegación.

**ARTÍCULO 7º:** Los interesados, deberán presentar para la renovación anual de la presente, un relevamiento batimétrico con el fin de determinar el calado máximo que garanticen la Seguridad de la Navegación; como también informar cualquier variación que altere los estándares de seguridad a la navegación establecidos en la presente o ante la solicitud fundada de esta Autoridad Marítima.

**ARTICULO 8:** La autorización concedida en la presente, no exime a Capitanes/Prácticos de adoptar todas las medidas necesarias tendientes a resguardar la “Seguridad de la Navegación” y “Protección Ambiental” y a terceras partes intervinientes.

**ARTÍCULO 9:** Por Mensaje Oficial Interno, la Sección Comunicaciones pondrá en conocimiento de la presente a la DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN, DIRECCIÓN TRÁFICO MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE, DIRECCIÓN DE OPERACIONES, DIRECCIÓN REGIÓN CENTRO, PREFECTURA DE ZONA BAJO PARANÁ, ASESORIA TÉCNICA NAVAL y CENTRO CONTROL DE TRÁFICO ROSARIO (L6I).

**ARTÍCULO 10:** Por la Prefectura Arroyo Seco, tómesese conocimiento y efectúense las comunicaciones internas correspondientes, procediendo a notificar al causante y hacer entrega de copia. Cumplido, archívese como antecedente.